

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: , Fax: , Correo electrónico: JMercantil.3.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906742120230000172. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Málaga Asunto origen: CNO 12/2023

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 1ª (general) 12.1/2023. Negociado: T2

Sección:

Materia: Materia sin especificar

De:

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 1178/2024

Jueza: D.ª Ainara Belinda Ferrando Ariza

En Málaga, a 23 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de enero de 2023 se dictó auto declarando el concurso de DOÑA

SEGUNDO. Antes de que debiera abrirse la fase de liquidación la representación procesal de DOÑA [REDACTED] interesó la exoneración del pasivo insatisfecho con aprobación de un plan de pagos.

TERCERO. Por decreto firme de fecha 7 de octubre de 2024 se admitió a trámite la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho con sometimiento a un plan de pagos de la deudora DOÑA [REDACTED]

Dado traslado al AC y a los acreedores personados de la solicitud y de la propuesta de plan de pagos, a fin de que, dentro del plazo de diez días, pudieran alegar cuanto estimaran oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada, por éstos no se ha formulado oposición ni se han realizado alegaciones, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver.



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/16



administración concursal) la posibilidad de instar la calificación culpable del concurso, que en los concursos sin masa sean los acreedores los que tengan que instar y costear el nombramiento de administración concursal para verificar si del procedimiento debe continuar, o que una mayoría cualificada de acreedores pueda dejar sin efecto las reglas especiales de liquidación fijadas por el juez o abocar a la liquidación al deudor que haya conseguido la concesión provisional de la exoneración mediante la aprobación de un plan de pagos.

El legislador hace descansar sobre los acreedores el peso de defender sus intereses y, entre éstos está el mantenimiento de sus créditos, de modo que, si no se oponen a la exoneración y de los documentos obrantes en autos (los exigidos legalmente para la declaración del concurso, los aportados como consecuencia del desarrollo del procedimiento y los que deben acompañarse a la solicitud de exoneración) no se desprende la concurrencia de las excepciones o de las prohibiciones legales, verán como se exonera su crédito.

A la misma conclusión parece que llegó el CGPJ que, en el punto 254 del Informe sobre el Anteproyecto de la Ley 16/2022 (aprobado el día 25 de noviembre de 2021), considera que *“en el anteproyecto se parte de la buena fe del deudor insolvente, pues las conductas con arreglo a las cuales no cabrá apreciarla -es decir, las demostrativas de la ausencia de buena fe- operan como excepción a la obtención de la exoneración”* y concluye que *“(p)or tanto, corresponderá a los acreedores acreditar su concurrencia, sin que el deudor tenga que acreditar el hecho contrario al supuesto contemplado más que, en su caso, en la medida en que sea necesario para desvirtuar el hecho o la circunstancia enervante de la buena fe alegada por los acreedores”*.

SEGUNDO: Exoneración con aprobación del plan de pagos.

Establece el art.498.2 TRLC que presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo dado, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/16



con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores

El concursado ha solicitado la exoneración del pasivo con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación de la masa activa, por lo que resultan de aplicación los artículos 495 a 500 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal, en los que se establecen una serie de requisitos formales que debe cumplir el deudor.

En primer lugar, la solicitud debe presentarse dentro de plazo, es decir, antes de que se hubiera acordado la apertura de la liquidación (artículo 495.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

En segundo lugar, la solicitud debe cumplir los requisitos formales establecidos en el artículo 495.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que consisten en que conste que el deudor acepta que la concesión de la exoneración se haga constar en el Registro público concursal durante el plazo que se establezca en el plan de pagos (primer inciso), y en acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos ejercicios finalizados a la fecha de la solicitud, y, en su caso, las de las restantes personas de su unidad familiar (segundo inciso).

Y, en tercer lugar, el plan de pagos presentado (que no puede consistir en la liquidación total del patrimonio del deudor) debe respetar el contenido mínimo exigido por el artículo 496 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En concreto:

Primero, debe incluir el calendario de pagos de los créditos exonerables que, según esa propuesta, van a ser satisfechos dentro del plazo que ha establecido el plan (apartado primero).

Y, segundo, debe relacionar en detalle los recursos previstos para cumplir el plan y para satisfacer las deudas no exonerables y de las nuevas obligaciones que contraiga como consecuencia de su subsistencia y, en su caso, deba cumplir por alimentos o se generen por su actividad. En este punto debe prestarse especial atención a la renta, a los recursos



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/16



disponibles futuros del deudor y su previsible variación durante el plazo del plan y, si el deudor es empresario o profesional o va a serlo, debe incluirse un plan que atienda a esa actividad, especificando bienes y derechos de su patrimonio que considere necesarios para ello.

Todos estos requisitos concurren en el supuesto que nos ocupa.

Solicita expresamente el deudor que el plan de pagos afecte a los siguientes créditos:

Créditos ordinarios:

Acreedor	Pasivo exonerable	Participación en el pasivo	Cuota mensual	Importe satisfecho	Importe no satisfecho
OLE HOLDCO (ZOLVA)	8.973,15 €	83,78%	41,89 €	2.513,28 €	6.459,87 €
WIZINK BANK SAU	1.737,73 €	16,22%	8,11 €	486,72 €	1.251,01 €
Total	10.710,88 €	100,00%	50,00 €	3.000,00 €	7.710,88 €

Créditos subordinados:

Acreedor	Pasivo exonerable	Participación en el pasivo
BBVA	6.277,58 €	44,81%
CAIXABANK PAYMENTS &C.	2.363,13 €	16,87%
COFIDIS S.A.	1.867,93 €	13,33%
FINANCIERA EL CORTE INGLES EFFC SA	2.326,31 €	16,60%
ING BANK NV SUCUERSAL EN ESPAÑA	1.175,62 €	8,39%
Total	14.010,62 €	100,00%



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024	
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/16	

No deberá afectar a los siguientes créditos como no exonerables:

Acreeedor	Importe no exonerable	Forma de pago
Caixabank	47.618,42 €	Según cuadro de amortización inicial (préstamo al día de pagos)
Antonio Jiménez (Honorarios AC)	A determinar	A determinar

El artículo 498.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal exige que el juez verifique las posibilidades objetivas que tiene de ser cumplido el plan de pagos como requisito necesario para su aprobación.

Este análisis debe limitarse a valorar, por una parte, la razonabilidad de los ingresos y recursos de que dispondrá el deudor para cumplir el plan de pagos y, por otra parte, si, con tales recursos puede cumplir con el plan de pagos propuesto, teniendo en cuenta que también tendrá que satisfacer las deudas no exonerables, las nuevas obligaciones que contraiga para subsistir y, en su caso, las obligaciones que, por alimentos, deba asumir.

En el Documento Nº1 se especifica que el total de los ingresos mensuales que se obtienen serían inembargables al ser inferiores al salario mínimo interprofesional, 960 euros netos al mes en doce pagas. No obstante, a pesar de ello, destinará 50,00 euros como cuota mensual para satisfacer a los acreedores en la forma señalada. Esta cuota mensual se destinará en primer lugar al pago de los créditos ordinarios, especificándose que cuando, en su caso, se satisfagan los créditos ordinarios exonerables, se procederá con el pago de los créditos subordinados exonerables, destinando siempre como mínimo 50 euros mensuales, que se prorratearán atendiendo a la siguiente participación en el pasivo:



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/16



Acreedor	Pasivo exonerable	Participación en el pasivo
BBVA	6.277,58 €	44,81%
CAIXABANK PAYMENTS &C.	2.363,13 €	16,87%
COFIDIS S.A.	1.867,98 €	13,33%
FINANCIERA EL CORTE INGLES EFFC SA	2.326,31 €	16,60%
ING BANK NV SUCUERSAL EN ESPAÑA	1.175,62 €	8,39%
Total	14.010,62 €	100,00%

Este plan de pagos se efectúa para un período de 5 años. Así, atendidas tales circunstancias y observando el plan de pagos presentado, es objetivamente posible su cumplimiento, por lo que apruebo el plan de pagos propuesto.

TERCERO: Alcance de la exoneración.

De acuerdo con el artículo 489.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la exoneración se extiende a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024	
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/16	

En cuanto a la fecha que ha de tomarse como dies a quo para producir estos efectos, expresa el primer párrafo del citado artículo 698 ter TRLC que La resolución judicial que conceda la exoneración provisional producirá efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace. En cualquier caso, la eficacia de esta resolución se producirá, si no se impugna la exoneración, desde que finalice el plazo para hacerlo, y, si se impugna, desde la fecha de la sentencia que la resuelva, siempre que se desestime la impugnación.

QUINTO: Particípese en su caso a los juzgados donde se sigan procedimientos judiciales que versen sobre dichos créditos. Igualmente expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la extinción.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concedo a DOÑA [REDACTED] la exoneración provisional del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

2.- Apruebo el plan de pagos propuesto por [REDACTED] documento de identidad [REDACTED]

3.- Requero a la concursada para que, semestralmente, informe acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa que experimente.

4.- Acuerdo el cese de los efectos de la declaración de concurso, salvo el deber de colaboración.

5.- Acuerdo el cese de la administración concursal.



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/16



6.- Se aprueba la rendición de cuentas presentada por el administrador concursal.

7.- Publíquese esta resolución en el Registro público concursal.

Notifíquese el presente Auto a las partes, incluso la Administración Concursal si la hubiere haciéndoles saber que el mismo no es firme ya que cabe recurso de REPOSICIÓN.

Participése en su caso a los juzgados donde se sigan procedimientos judiciales que versen sobre dichos créditos. Igualmente expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la extinción

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Ainara Belinda Ferrando Ariza, Juez del Juzgado Mercantil Número 3 de Málaga. Doy fe.

LA MAGISTRADO EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/16





datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRSMLZ4H5ZNW5ATA7Z5H8NLEQN3	Fecha	25/11/2024
Firmado Por	AINARA BELINDA FERRANDO ARIZA JOSE MARÍA CASASOLA DIAZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/16

